

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 124-2024**

**QUE HACE DE PÚBLICO CONOCIMIENTO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LISTADO DE CANALES VIRTUALES PARA LA TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL ANTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CANAL VIRTUAL PRESENTADA POR TELERADIO AMÉRICA S.A., Y OTORGA UN PLAZO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de cambio de canal virtual presentada por **TELERADIO AMERICA S.A.** (en lo adelante, **"TRA"**), recibida con posterioridad a la aprobación de la resolución núm. 087-2024, que decide las solicitudes de cambio de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

I. Antecedentes. -.....	1
II. Sobre el objeto de la consulta pública. -.....	4
III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho. ....	4
IV. Textos revisados.- .....	6
V. Parte Dispositiva. -.....	7

**I. Antecedentes.**

1. El 11 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de **INDOTEL** emitió la Resolución número 122-2021, mediante la cual se dicta el "Plan De Transición a la Televisión Terrestre Digital", Y cuyo dispositivo establece de manera textual lo transcrito a continuación:

**PRIMERO: ACOGER** parcialmente, los comentarios recibidos en ocasión del proceso de consulta pública dictado por la Resolución núm. 101-2021 de fecha 7 de octubre de 2021 del Consejo Directivo del INDOTEL, por parte de las empresas concesionarias CANAL DEL SOL, FRECUENCIAS DOMINICANAS, INVERSIONES AMANA, TELEANTILLAS, RADIO TELEVISIÓN CIBAO y FRANASYL, y RECHAZAR los comentarios de TELEMEDIOS DOMINICANA, TELESISTEMA y RNN, y DICTAR el "Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital", cuyo texto definitivo se encuentra anexo a la presente resolución,

*incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.*

**PARRAFO: SOBRESEER** la solicitud de la CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, (GRUPO TELEMICRO) sobre el Reconocimiento del derecho de uso y explotación del canal 3 VHF, para que sea decidida por el **INDOTEL** a través de su Consejo Directivo mediante una resolución motivada, independiente al presente acto administrativo.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, incluyendo su anexo, en un periódico de amplia circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153- 98.

**TERCERO: DECLARAR** que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

2. El 10 de junio de 2024, **TELERADIO AMÉRICA, S.A. (TRA)**, remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el número de correspondencia 277963, mediante la cual solicita que les sea asignado, a nivel nacional, la frecuencia del canal 45, para operar según el esquema de la implementación a Televisión Digital. De no poder obtener respuesta favorable, solicita la frecuencia del canal 14 a nivel nacional.

3. En fecha 28 de junio de 2024, **ACD MEDIA S. R. L.** a través de la correspondencia núm. 278915 solicita al **INDOTEL** la asignación del canal 14 virtual.

4. En fecha 11 de julio de 2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución núm. 072-2024, mediante la cual hace de público conocimiento las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y otorga un plazo para remisión de comentarios, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente forma:

**PRIMERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo el anexo con los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”, en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do).

**SEGUNDO: DISPONER** un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones que estimen convenientes sobre los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”.

**PÁRRAFO I:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución

**PÁRRAFO II:** *Vencido el plazo establecido en este ordinal SEGUNDO, no se recibirán más observaciones o comentarios.*

**PÁRRAFO III: ORDENAR** *la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las concesionarias ONDAS Y MEDIOS, S.A. (canal físico 2), TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A. (canal físico 8), CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (canal 12), FUNDACIÓN CULTURAL ANTENA LATINA, INC., (canal físico 14) y TELE UNIÓN, S.R.L. (canal 18).*

5. En fecha 17 de julio de 2024, **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el ordinal primero de la Resolución núm. 072-2024, procedió a publicar en el periódico Hoy el aviso que hace de público conocimiento las solicitudes de cambio de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y el anexo contentivo de las solicitudes recibidas.

6. A partir de la antes aludida publicación comenzó a computarse el plazo de quince (15) días calendario para que los interesados presenten al **INDOTEL** las observaciones que estimen conveniente sobre los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales.”

7. En ocasión de la referida publicación, en fecha 29 de julio de 2024, **ACD MEDIA S. R. L.**, remitió una comunicación al **INDOTEL**, marcada con el núm. 280314, por vía de la cual reitera al órgano regulador su interés de que se le asigne el canal virtual 14.

8. En fecha 8 de agosto de 2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió su Resolución núm. 087-2024, mediante la cual decide las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del plan de transición a la televisión terrestre digital, cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente forma:

**PRIMERO: APROBAR** *las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas por RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A., TELEMEDIOS DOMINICANA, S. A., TELEMÉRICAS, S.R.L. y TELERADIO AMÉRICA, S. A.*

**SEGUNDO: RATIFICAR** *la asignación del canal virtual 12 otorgada mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 087-2022, a TELEUNIÓN S.R.L.*

**TERCERO: RECHAZAR**, *por los motivos expuestos, las solicitudes de cambio de canal virtual presentadas por TRENDY, S.A.S., en fecha 1 de noviembre de 2022, TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S. en fecha 29 de noviembre de 2023 y ACD MEDIA S.R.L. en fecha 25 de junio de 2024.*

**CUARTO: RECHAZAR** *las solicitudes de asignaciones y expansiones de licencias para uso del espectro radioeléctrico sometidas por TELERADIO AMÉRICA, S.A. y RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A., de conformidad con las consideraciones formuladas en el cuerpo de la presente resolución.*

**QUINTO: ORDENAR** *a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo el anexo con los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”, en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección*

*www.indotel.gob.do. en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.*

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las concesionarias **TELEMEDIOS DOMINICANA, S. A., TELEAMÉRICAS, S.R.L., TELERADIO AMÉRICA, S.A., TELEUNIÓN S.R.L., TRENDY, S.A.S., TELESISTEMA DOMINICANO, S.A.S., ACD MEDIA S.R.L., RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A., CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV), ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FUNDACIÓN CULTURAL ANTENA LATINA, INC.**

**SÉPTIMO: DECLARAR** que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**OCTAVO: ACTUALIZAR** la Tabla de Reordenamiento de Frecuencias TTD con los cambios aprobados

9. En fecha 21 de octubre de 2024, fue recibida en este órgano regulador, la correspondencia núm. 284946 depositada por **TELERADIO AMÉRICA, S.A. (TRA)**, en la cual solicitan al **INDOTEL**, el canal 20 tanto virtual como físico UHF a nivel de zona de servicio nacional.

## **II. Sobre el objeto de la consulta pública. -**

10. Que para fines de garantizar el debido proceso en la asignación de los canales virtuales, este órgano regulador, en virtud de los principios de eficacia, objetividad, igualdad y transparencia que deben regir en todos los procesos de la administración pública, hace de público conocimiento tanto la solicitud de cambio de canal virtual presentada por ante el **INDOTEL** por la concesionaria **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**<sup>1</sup>, como la propuesta de modificación al Listado de Canales Virtuales aprobado mediante la resolución núm. 087-2024, a fin de que todo interesado presente los comentarios pertinentes al respecto.

## **III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.**

11. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98<sup>2</sup> al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

12. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de

---

<sup>1</sup> Depositada en una fecha posterior a la aprobación del Plan de Transición al Televisión Terrestre Digital, conforme la Resolución núm. 122-2021; y a la Resolución núm. 087-2024, que decide las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digita

<sup>2</sup> En lo adelante “Ley núm. 153-98” o por su denominación completa.

telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

13. Que en el ejercicio de sus funciones el **INDOTEL** dictó el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital, contenido en la resolución núm. 121-2022 del Consejo Directivo y el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, dictado por vía de la resolución núm. 122-2022 del Consejo Directivo.

14. Que la Ley sobre los Derechos de las Personas en las Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, establece en su artículo 4.9, que las personas tienen el derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.

15. Así mismo, nuestra Constitución, en lo que refiere a la tutela judicial efectiva establece que las personas, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva con respecto al debido proceso, en cuyo caso las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.<sup>3</sup>

16. Que consecuentemente, las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

17. Que el debido proceso administrativo sirve como límite a la eventual arbitrariedad de la administración pública en sus actuaciones. Por tanto, la exigencia de que la administración ciña su actuación a un procedimiento previamente creado, en todos y cada uno de sus actos, constituye una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas que se relacionan con la administración en cuestión.<sup>4</sup>

18. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que "Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

19. Que, de su parte, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece que el órgano regulador, antes de dictar resoluciones de alcance general, deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Art. 69.10 de la Constitución Dominicana.

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia núm. TC/0426/18.

<sup>5</sup> Art. 93.1 de la Ley núm. 153-98.

20. Que el referido texto legislativo a su vez establece que cómo método alternativo, el órgano regulador podrá publicar en un periódico de amplia circulación la norma prevista, estableciendo un plazo razonable para recibir comentarios del público y vencido este plazo, se dictará la norma.<sup>6</sup>

21. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha reconocido como necesario garantizar el derecho de participación de los posibles interesados que en su momento fueron convocados a las consultas públicas que precedieron la adopción del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, y que debieron seguir siendo parte de cualquier procedimiento posterior relativo al mismo.

22. De igual forma, la Ley núm. 107-13 señala en su artículo 17 que, se consideran interesados en el procedimiento administrativo: *quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.* En tal sentido y en cumplimiento a lo establecido en la referida Ley, se asumen con interés las concesionarias que tienen asignados número de canales físicos iguales a los números de canales solicitados en modalidad virtual, y en consecuencia se ordena la notificación de la presente Resolución.

23. Que la solicitud presentada por **TRA**, versa sobre el canal 20, el cual efectivamente se encuentra disponible en su modalidad virtual, no así de forma física bajo la cual está asignado a **DIGITAL VISIÓN CANAL 63 UHF, S.R.L.**

24. Que en caso de proceder la solicitud presentada por **TRA**, el canal virtual 14 quedaría disponible, canal virtual que, a su vez, ha solicitado expresamente ante el **INDOTEL** la concesionaria **ACD MEDIA, S.R.L.**

25. Que tomando en consideración los razonamientos anteriormente desarrollados y el interés público que revisten las solicitudes recibidas, este Consejo Directivo entiende pertinente y necesario dar a conocer dichas solicitudes de cambio de canales virtuales asignados, así como la propuesta de modificación al Listado de Canales Virtuales aprobado mediante la Resolución núm. 087-2024 a fin de que todo aquel interesado presente al **INDOTEL** sus comentarios y observaciones al respecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante respecto a la decisión final que tome este órgano regulador.

#### **IV. Textos revisados.**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

---

<sup>6</sup> Art. 93.2 de la Ley núm. 153-98

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021, de fecha de fecha 11 de noviembre de 2021, que dicta el Plan de transición a la Televisión Terrestre Digital.

**VISTO:** El Decreto Presidencial núm. 666-23, de fecha 29 de diciembre del 2023, que pospone la fecha de entrada en vigencia del apagón análogo.

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo núm. 008-2024, de fecha 25 de enero del 2024, que actualiza las fechas para el apagón análogo y encendido digital del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, conforme al decreto núm. 666-23.

**VISTA:** La Resolución núm. 072-2024, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 11 de julio de 2024, que hace de público conocimiento las solicitudes de cambios de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital y otorga plazo para remisión de comentarios.

**VISTA:** La Resolución núm. 087-2024, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 8 de agosto de 2024, que decide las solicitudes de cambio de canal virtual presentadas en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital.

**VISTA:** La correspondencia núm. 284946 depositada por **TELERADIO AMERICA, S.A. (TRA)**, en fecha 21 de octubre de 2024.

**VISTAS:** Las correspondencias depositadas por **ACD MEDIA, S.R.L.** recibidas con los núms. 278915 y 280314.

## V. Parte Dispositiva. -

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: HACER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO** los cambios propuestos al “Listado de Canales Virtuales” dentro del Reordenamiento de Frecuencias de TTD contenido en la resolución núm. 087-2024 del Consejo Directivo que se detallan a continuación:

REORDENAMIENTO DE FRECUENCIAS TTD						
TT Analógica					TT Digital	
Canal	Frec. (MHz)	Autorizado	Zona servicio	Canal Virtual	Canal Físico	Frec. (MHz)
35	596-602	ACD Media S.R.L.	Nacional	14	35	596-602
45	656-662	Teleradio América, S.A.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	20	42	638-644

**SEGUNDO: DISPONER** un plazo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones que estimen convenientes sobre los cambios de canales virtuales presentados.

**PÁRRAFO I:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución.

**PÁRRAFO II:** Vencido el plazo establecido en este ordinal **SEGUNDO**, no se recibirán más observaciones o comentarios.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), así como la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la concesionaria **Digital Visión Canal 63 UHF, S.R.L.** (canal físico 20).

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

**Guido Gómez Mazara**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**  
En representación del ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Juan Taveras Hernández**  
Miembro del Consejo Directivo

**Tomas Pérez Ducy**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo